



Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00313-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por LILIANA MARELA CARDONA LOTERO contra INTERASEO S. A. S. E. S. P. y TECNIPERSONAL S. A. S., mediante auto del 04 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago en forma legal al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, esto es, no conforme a lo pedido sino conforme a lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución, y teniendo en cuenta el abono efectuado por la pasiva.

Así, se libró mandamiento de pago en contra de INTERASEO S. A. S. E. S. P. y TECNIPERSONAL S. A. S., en forma solidaria y en favor de LILIANA MARCELA CARDONA LOTERO por la suma de \$112.171, por el saldo insoluto de la indemnización por despido injusto; y, en contra de TECNIPERSONAL S. A. S. y en favor de la ejecutante por la suma de \$1.016.801 correspondientes a las costas del proceso ordinario impuestas a esta sociedad.

Ahora, mediante memorial arrimado al proceso ordinario que dio lugar a esta acción, la sociedad TECNIPERSONAL S. A. S., allegó escrito con el que acreditó la consignación a órdenes de este despacho de la suma de \$1.016.801, con la que queda acreditado el cumplimiento de la sentencia que aquí se ejecuta y por ende la orden que se le impartió en el auto que libró mandamiento de pago, memorial que fue incorporado a esta acción ejecutiva y se puso en conocimiento de la actora.

Por su parte, la sociedad INTERASEO S. A. S. E. S. P., aportó escrito reiterando el pago efectuado por ella el 19 de marzo de 2022 por valor de \$2.409.630 y acreditando el pago de la suma de \$112.171 a la cuenta judicial de este despacho, la cual corresponde a la suma de la cual se le impuso el pago en el mencionado auto.

Advertido entonces por el despacho que a esta data se encuentra acreditado el pago por parte de las ejecutadas de las sumas de dinero de las que se impuso

RADICADO N° 2023-00313-00

su pago en el auto que libró mandamiento de pago, se requiere a la parte actora para que indique en forma expresa y concreta cuál es la suma de dinero que insiste se le adeuda y en virtud de la cual solicita se decrete medida cautelar para garantizar su pago.

Finalmente, se ordena compartir el vínculo de acceso al expediente digital a la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 014 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de enero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d68dbe26d6abf4ebbe9ff60726efb025c6d72bbc8e1737cc8a5806ec243c6aa**

Documento generado en 29/01/2024 10:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>